



INSTRUCCIÓN 8/2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE REGULA CON CARÁCTER EXPERIMENTAL LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN AL ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece en su artículo 4.3 que sin perjuicio de que a lo largo de la enseñanza básica se garantice una educación común para todo el alumnado, se adoptará la educación inclusiva como principio fundamental, con el fin de atender a la diversidad de las necesidades de todo el alumnado, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender.


Asimismo, en el citado texto legal se establece que corresponde a las administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar altas capacidades intelectuales (en adelante AACC) puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.

Respecto al alumnado con AACC, también es preciso referirse al Acuerdo del Pleno del Comité Económico y Social Europeo adoptado el 19 de enero de 2013 en el que se aprobó el dictamen de iniciativa denominado: "Liberar el potencial de los niños y los jóvenes con gran capacidad intelectual de la Unión Europea", y en el que se recogen algunas conclusiones y recomendaciones tales como:

- Favorecer el desarrollo y el potencial de los niños y jóvenes con alta capacidad a lo largo de las distintas etapas de su educación.
- Mejorar la atención educativa que se presta a los niños y jóvenes que presentan altas capacidades mejorando la formación del profesorado tanto en la detección como en la atención educativa de los mismos.
- Atender a la educación emocional de las personas con alta capacidad, especialmente importante durante la adolescencia, así como la adquisición de habilidades sociales encaminadas a facilitar su integración e inclusión en la sociedad, su inserción laboral y fomentar su capacidad para el trabajo en equipo.

En este sentido, es importante tener en cuenta que el alumnado con AACC forma un grupo muy heterogéneo y diverso que manifiesta diferencias individuales en lo que respecta a sus

Csv:	FDJEXFRXEE3N96GY5M5LYNMFLPNL7D	Fecha	29/05/2024 08:26:09	
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/9	



logros académicos, desarrollo social, emocional, cognitivo, etc. Estas circunstancias deben ser tenidas en cuenta por la comunidad educativa a la hora de abordar la intervención con este alumnado.

La asunción de estas recomendaciones y las evidentes necesidades específicas de apoyo educativo que presenta el alumnado con AACC, precisan del impulso de medidas de carácter ordinario basadas en el diseño universal para el aprendizaje, así como de otras actuaciones de mayor nivel de especialización destinadas a este alumnado, a las familias y a los centros educativos que los escolarizan.



En consonancia con lo anterior, y dentro de la estrategia general de acciones específicas encaminadas a la inclusión y la atención a la diversidad del alumnado de nuestra comunidad, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en aras de continuar avanzando en la atención al alumnado con AACC, considera pertinente la creación de una Unidad de Atención al alumnado con AACC (en adelante UAACC) en el ámbito de la comunidad extremeña.

Esta unidad vendrá a complementar las acciones realizadas desde otros agentes educativos y que tengan igualmente como destinatario al alumnado con AACC.

La UAACC, sin menoscabo de las competencias propias del resto de agentes educativos, se constituye como una unidad de apoyo y referente para la identificación y la intervención con el alumnado con AACC y para la unificación de criterios de actuación y la necesaria cohesión de actuaciones entre los distintos profesionales involucrados en la atención a este alumnado. Acciones encaminadas a facilitar al alumnado con AACC oportunidades para desarrollar todo su potencial y talento y garantizar su inclusión educativa.

En virtud de lo expuesto y con objeto de poner en funcionamiento la UAACC (Unidad para la Atención al alumnado con Altas Capacidades Intelectuales) en el ámbito de la comunidad autónoma de Extremadura, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 59 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, esta Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa ha considerado conveniente dictar la siguiente:

Csv:	FDJEXFRXEE3N96GY5M5LYNMFLPNL7D	Fecha	29/05/2024 08:26:09
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/9



INSTRUCCIÓN

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta instrucción tiene el objeto de establecer la creación, organización y el funcionamiento con carácter experimental de la UAACC en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Será de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional que escolarice alumnado en las etapas de Educación Infantil, Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Escuelas de Idiomas y Centros de educación para adultos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.


Segundo. Finalidad


1. La UAACC tiene como finalidad proporcionar intervención especializada en materia de AACC a los Servicios de Orientación, a la Inspección Educativa y a los centros educativos, como responsables y garantes de la inclusión educativa, siempre con la finalidad de favorecer el desarrollo personal, académico y social de este alumnado en el marco de una escuela inclusiva guiada por los principios del diseño universal para el aprendizaje. Este asesoramiento se extenderá, en su caso, al propio alumnado con AACC y sus familias.
2. La UAACC también tendrá como fin garantizar la unificación de criterios de actuación y la cohesión de las intervenciones de todos los agentes implicados en la respuesta educativa al alumnado con AACC.

Tercero. Destinatarios

1. El alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo por tener AACC y aquel que se encuentre en proceso de evaluación para determinar las mismas.
2. Los docentes que intervienen con el alumnado con AACC, en colaboración y coordinación con los Servicios de Orientación correspondientes.
3. Los Servicios de Orientación en su conjunto y el profesorado de referencia en AACC en particular.
4. Los centros sostenidos con fondos públicos que escolaricen alumnado de las etapas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.
5. Los padres, madres o tutores legales del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo con AACC.

Csv:	FDJEXFRXEE3N96GY5M5LYNMFLPNL7D	Fecha	29/05/2024 08:26:09
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/9





- Otras administraciones o entidades sin ánimo de lucro relacionadas con los destinatarios de los puntos anteriores y que tengan, entre sus fines, la atención al alumnado con AACC.

Cuarto. Principios de intervención

- El asesoramiento técnico y apoyo de la UAACC se regirá por los siguientes principios:
 - Complementariedad y subsidiariedad de las actuaciones realizadas por los diferentes agentes educativos involucrados en la atención al alumnado con AACC. La intervención de la UAACC estará regida por estos principios para evitar duplicidad de intervenciones y por otra parte aportar el conocimiento especializado en materia de AACC.
 - Colaboración y corresponsabilidad entre los diferentes agentes educativos y sociales que intervienen en el proceso educativo del alumnado con AACC.
 - Autonomía en la priorización de las demandas de intervención solicitadas. La UAACC, en función de lo establecido en su Plan de intervención, organizará la respuesta a las demandas solicitadas.
 - Proporcionalidad y equilibrio en la intervención de tal modo que ningún colectivo destinatario vea mermada su atención en favor de otro.
 - Prioridad en la detección e identificación temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado con AACC.

Quinto. Dependencia orgánica y composición

- La UAACC dependerá orgánica y funcionalmente de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- La UAACC estará compuesta por tres docentes. Dos de ellos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Orientación Educativa y uno del Cuerpo de Maestros con acreditada formación y experiencia previa en la atención y asesoramiento al alumnado y familias de alumnado con AACC en el ámbito educativo.
- Serán nombrados como asesores técnicos docentes dependientes de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. A propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, uno de ellos ejercerá las funciones de coordinador o coordinadora de la Unidad asumiendo las funciones y competencias establecidas en esta instrucción.
- Con la finalidad de garantizar la unificación de criterios de actuación y la cohesión de intervenciones, la UAACC impulsará la creación de una red de profesionales

Csv:	FDJEXFRXEE3N96GY5M5LYNMFLPNL7D	Fecha	29/05/2024 08:26:09
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/9



(profesorado voluntario del cuerpo de secundaria y del cuerpo de maestros y maestras) referentes en AACC.

Estos profesionales se constituirán, bajo la coordinación de la UAACC, como referente en materia de atención al alumnado con AACC. Esta referencia estará enmarcada dentro del cumplimiento de sus funciones habituales y, contribuirán a la mejora de la respuesta educativa al alumnado con AACC.

En el caso del profesorado de la especialidad de orientación educativa destinado en Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica servirán de referencia en materia de AACC en el ámbito de actuación del correspondiente Equipo. En el caso del resto de profesorado, su ámbito de referencia será el propio de su puesto de trabajo.

La unificación de criterios de intervención, tanto en los procesos de detección, colaboración en la evaluación, identificación de necesidades, así como en la respuesta educativa, serán criterios prioritarios de la intervención de estos profesionales.

5. En su caso, la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa podrá incorporar a la UAACC profesionales del mismo o diferente perfil de los establecidos en esta instrucción.

Sexto. Organización y Funcionamiento

1. Los profesionales destinados en la UAACC desarrollarán sus funciones dentro del marco de la estrategia general de acciones específicas encaminadas a la inclusión y la atención a la diversidad del alumnado de nuestra comunidad.
2. Los profesionales de la Unidad de Atención a las AACC deberán elaborar a inicio de cada curso un Plan de Actuación que recogerá de manera genérica el conjunto de actuaciones a desarrollar y de forma concreta aquellas programadas específicamente para su desarrollo en el curso para el que se programa. Este documento recogerá también los criterios y los procedimientos de intervención necesarios para el desarrollo de sus funciones, entre ellos la prioridad en las intervenciones.
3. El Plan de Actuación será presentado antes del 30 de septiembre, del próximo curso escolar, para su aprobación por la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
4. Asimismo, deberán remitir con anterioridad al 15 de julio, del próximo curso escolar, a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, una Memoria Final con todas las actuaciones desarrolladas con datos cualitativos y cuantitativos, así como una valoración de las mismas y las propuestas de mejora para, al menos, el siguiente curso escolar.
5. Las intervenciones de la UAACC tendrán una doble naturaleza:

Csv:	FDJEXFRXEE3N96GY5M5LYNMFLPNL7D	Fecha	29/05/2024 08:26:09
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/9





- A demanda de los destinatarios señalados en esta instrucción.
 - De oficio cuando la demanda provenga de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.
 - En ambos casos las solicitudes se dirigirán por medios electrónicos directamente a la UAACC.
 - Las demandas relacionadas con la colaboración y el apoyo en la evaluación psicopedagógica del alumnado menor de edad deberán contar con el consentimiento previo de la persona o personas responsables legales.
 - La UAACC facilitará a los destinatarios, mediante publicación en la web de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación profesional, los protocolos y documentos necesarios para formular las demandas de colaboración.
6. La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional asegurará los recursos necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas a la UAACC.

Séptimo. Funciones

1. La UAACC desarrollará las siguientes las funciones:
- Elaborar y mantener actualizado un mapa genérico de necesidades del alumnado con AACC así como, a petición de la administración educativa, elaborar propuestas relacionadas con los recursos disponibles y/o necesarios para su adecuada atención.
 - Sensibilizar, informar y formar a la comunidad educativa sobre las características del alumnado de AACC y su respuesta en los ámbitos educativos, social y familiar, eliminando, mitos, prejuicios y estereotipos.
 - Diseñar y elaborar protocolos de detección e identificación del alumnado con AACC en todas las etapas educativas poniendo especial atención en edades tempranas.
 - Diseñar líneas estratégicas de intervención en programas de enriquecimiento curricular y extracurricular que permitan al alumnado con AACC desarrollar todas sus potencialidades y talentos.
 - Elaborar y difundir guías de recursos para dar a conocer las características y necesidades específicas de este alumnado, así como estrategias para su respuesta educativa en el marco del diseño universal para el aprendizaje.
 - Elaborar documentos, materiales e instrumentos para facilitar la evaluación y la respuesta educativa de los centros al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo derivadas de AACC.
 - Asesorar de forma especializada a los centros educativos en aspectos organizativos y metodológicos, así como de los procedimientos eficaces con el fin de dar una

Csv:	FDJEXFRXEE3N96GY5M5LYNMFLPNL7D	Fecha	29/05/2024 08:26:09
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/9





respuesta educativa personalizada a las necesidades específicas del alumnado con AACC.

- Proporcionar un asesoramiento especializado y apoyar a los Servicios de Orientación en la identificación del alumnado con AACC, tanto en el proceso de evaluación psicopedagógica (pruebas específicas, análisis de resultados ...), como en la organización de la respuesta educativa en aquellos casos que requieran un mayor nivel de especialización.
 - Coordinar la red de profesionales referentes en AACC, colaborando activamente en su formación y actualización científica.
 - Asesorar y colaborar en el acompañamiento a las familias en el proceso de detección e identificación, así como en la adecuación de la respuesta educativa a las necesidades detectadas en el ámbito familiar y social.
 - Formular propuestas a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa relacionadas con la mejora en la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de AACC.
 - Colaborar con el Servicio de Innovación, Formación del Profesorado y Emprendimiento en la formación permanente del profesorado en acciones formativas referidas a la atención al alumnado con AACC.
 - Promover la difusión de experiencias educativas relacionadas con la atención al alumnado con AACC, incluidos los intercambios entre centros que escolaricen alumnado con AACC.
 - Impulsar y participar en proyectos de innovación y/o investigación cuyo objeto esté relacionado con la atención al alumnado con AACC.
 - En el marco de los acuerdos generales establecidos entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y las diferentes universidades o instituciones de enseñanza superior, colaborar en investigaciones y proyectos especialmente los referidos a la participación del alumnado con AACC de los centros de educación secundaria sostenidos con fondos públicos en programas de enriquecimiento de mentorías en estudios superiores.
 - Colaborar en el desarrollo de planes de orientación educativa y profesional especialmente en lo referido al acompañamiento del alumnado con AACC en la toma de decisiones académicas y profesionales.
 - Establecer mecanismos de coordinación con otros agentes educativos y también con otros relacionados con asuntos sociales y de salud.
2. Cualquier otra función relacionada con su conocimiento específico sobre AACC que, dentro del marco de sus competencias, le sea encomendada por la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

Csv:	FDJEXFRXEE3N96GY5M5LYNMFLPNL7D	Fecha	29/05/2024 08:26:09
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/9



3. A nivel organizativo, las funciones de la UAACC se desarrollarán según los siguientes criterios:

- Las funciones técnicas relacionadas con la elaboración del Plan de Actuación, el seguimiento del mismo y la Memoria Final del curso, así como la dinamización del trabajo interno de la UAACC se llevarán a cabo de forma colegiada por el conjunto de profesionales de la Unidad. La misma naturaleza tendrán las funciones de gestión y administración de los recursos de la unidad.
- Serán competencia de la persona que ostente la coordinación de la Unidad todas las funciones relacionadas con las tareas institucionales o de representación.
- La jefatura del personal adscrito a la UAACC será competencia directa de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

Octavo. Coordinación

1. La naturaleza de la UAACC exige un alto nivel de coordinación con el resto de los agentes involucrados en la atención al alumnado con AACC. En este sentido se hacen necesarias:

- Acciones de coordinación con el Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa con la finalidad de garantizar las actuaciones a nivel regional.
- Acciones de coordinación con los Departamentos de Atención a la diversidad de los Servicios de Unidad de Programas Educativos de ambas Delegaciones Provinciales con la finalidad de garantizar las actuaciones a nivel provincial.
- Acciones de coordinación con los Servicios de Orientación y con la red de profesionales referentes en AACC con la finalidad de garantizar las actuaciones zonales.
- Acciones de coordinación, en su caso, con otras unidades u organismos relacionados con la estrategia general de acciones específicas de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional encaminadas a la inclusión y la atención a la diversidad del alumnado de nuestra comunidad.

2. Se establecerán las coordinaciones internas y externas que sean necesarias para el correcto desarrollo de las funciones recogidas en esta instrucción.

Noveno. Especialización y formación

1. Con el objeto de contribuir a la formación especializada de los profesionales de la UAACC y de la red de profesorado referente en AACC, por parte de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, se facilitará la realización de acciones formativas en el ámbito de las AACC. Estas acciones vendrán a

Csv:	FDJEXFRXEE3N96GY5M5LYNMFLPNL7D	Fecha	29/05/2024 08:26:09
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/9



complementar la formación que desde los Centros de Profesores y Recursos se realiza en materia de AACC.

Décimo. Seguimiento y evaluación

1. La Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, en el ejercicio de sus funciones, llevará a cabo la labor de coordinación, seguimiento y evaluación del funcionamiento y las actuaciones desarrolladas por la UAACC, así como de los aspectos organizativos de la misma.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, la Inspección Educativa podrá asesorar, orientar e informar a la UAACC.
3. El carácter experimental de esta Unidad requiere de un procedimiento de evaluación específico que se realizará desde la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa con el apoyo de la Inspección Educativa en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran. Dicha evaluación contendrá indicadores de logro, impacto y satisfacción.
4. La Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, apoyará la elaboración y garantizará la difusión de los programas, materiales, protocolos y recursos elaborados por la Unidad.

Undécimo. Entrada en vigor

1. La presente Instrucción entrará en vigor el 1 de septiembre de 2024, al inicio del curso escolar 2024/2025.
2. A fin de poder prever y organizar las actuaciones de cara al inicio del curso 2024/2025, se podrá realizar el nombramiento del personal que compondrá la UAACC con anterioridad a esa fecha.

Csv:	FDJEXFRXEE3N96GY5M5LYMFLPNL7D	Fecha	29/05/2024 08:26:09
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/9

